

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1883.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. S. ha elevado á este Ministerio acerca de la interpretación de los artículos 12 y 13 de la ley Provincial vigente, con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta á V. E. la adjunta comunicación, remitida á informe de la Sección con Real orden de 8 de este mes, sobre la interpretación que se debe dar á los artículos 12 y 13 de la ley Provincial. Recordando dicha Autoridad que, según el primero de dichos artículos, han de tener las Comisiones provinciales un Vicepresidente que elegirán las Diputaciones todos los años en su primera sesión entre los individuos que deban componer aquel año las Comisiones; que á tenor del art. 13 las actuales Diputaciones acordaron en una de las tres primeras sesiones, despues de constituidas, la distribución de los Diputados en cuatro secciones, cada una de las cuales ha de constituir la Comisión provincial durante un año según el turno que se le designe, y que los cuerpos provinciales hoy existentes no se constituyeron hasta el 1.º de Enero último, estima que si se ha de cumplir el mismo artículo, las Comisiones provinciales han de continuar hasta igual día de 1884; más como cree que siendo así no se puede nombrar en Noviembre, que es cuando se reúne la Diputación provincial, el Vicepresidente de la segunda sección halla dudas sobre la materia, y pregunta lo siguiente: «Debe omitirse en la reunión de Noviembre el nombramiento de Vicepresidente para la segunda sección de la Diputación que en el año entrante ha de constituir la Comisión provincial, y convocarse á sesión extraordinaria para 1.º de Enero con aquel objeto, á fin de que se cumpla el precepto del art. 13 de la ley, ó debe procederse al nombramiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 12 de la misma? Caso que proceda esto último, ¿debe, una vez nombrado el Vicepresidente, empezar sus funciones con la segunda sección seguidamente, ó no las ejerce hasta 1.º de Enero en que se cumple el año de ejercicio de la primera Comisión?» La Subsecretaría de ese Ministerio, fundándose en que las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales se reunieron en un periodo extraordinario, opina que con respecto á estas últimas no puede tener efecto la prescripción del artículo 12, sino que el periodo de su existencia termina

en Noviembre, en cuya primera sesión, dice, debe comenzar la que la sustituya. Aduce, además, en apoyo de su concepto el contenido del art. 33, en el cual se ordena que las Diputaciones provinciales se reúnan necesariamente todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico, infiriendo de aquí que el periodo anual de las Corporaciones provinciales ha de comenzar en la primera sesión de Noviembre, y que por tanto, en esta sesión ha de hacerse la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para que ambas empiecen á ejercer sus funciones en aquel día.

La Sección encuentra fundado el razonamiento de la Subsecretaría, y entiende que si no se aceptara, resultaría que por consecuencia de una alteración transitoria del plazo señalado para la elección de los Diputados provinciales y para su toma de posesión, quedarían cambiados de una manera permanente otros términos marcados también en la ley, y que deben respetarse tanto más cuanto que su quebrantamiento acaso afecte á servicios importantes para cuya ejecución hay señaladas épocas determinadas;

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que en la primera sesión que celebren las Diputaciones provinciales en el próximo mes de Noviembre, deben elegir los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales entre los individuos de la segunda sección de las designadas en cada una con arreglo al artículo 13 de la ley provincial.

2.º Que una vez nombrados los Vicepresidentes, deben empezar en seguida á ejercer sus funciones con la expresada segunda sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1883.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La Real instrucción de 16 de Diciembre de 1859 centralizando en la Ordenación general de Pagos de este Ministerio la facultad de librar todas las obligaciones del presupuesto de Fomento, que antes estaba sometida en las provincias á los Jefes de los servicios como Ordenadores secundarios, produjo necesariamente una reforma radical en el sistema de cuenta y razón del vastísimo ramo de Obras públicas. A la independencia casi absoluta de dichos Jefes de disponer los gastos y su pago, y de formar las cuentas que se unían á los libramientos sin examen ni censura previa del centro directivo correspondiente, sucedió una serie de disposiciones encaminadas á establecer el orden y la

unidad en la inversión de los créditos del presupuesto, en la redacción de las cuentas y demás documentos de la Contabilidad del ramo y en su examen y fiscalización por la Dirección general antes de surtir efectos definitivos de pago. Para los dos primeros objetivos se dictaron las circulares de 14 de Enero y 21 de Abril de 1860 dando claras y extensas reglas sobre el mejor modo y forma de realizarlos, disposiciones que ligeramente modificadas han servido hasta aquí de base fundamental del sistema. No hubiera sido posible conseguir el tercero de aquellos propósitos si otra disposición adoptada por entonces no hubiera completado las que llevamos indicadas: esta disposición fué el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, creando un Negociado en el Ministerio, encargado del examen administrativo, ó sea la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, y del económico, que se refiere á las formas externas y á la parte aritmética de los comprobantes con que se justifican, pues si bien en general estas dos clases de examen debieran hacerse sucesiva é independientemente por el centro directivo y por la Ordenación, la naturaleza especial de los servicios de Obras públicas, su magnitud, su variedad su perentoriedad y otras muchas condiciones que en ellos concurren, particularmente en lo relativo al material, los coloca en circunstancias excepcionales que no consienten retardos sin graves perjuicios. Por una parte la falta de una instrucción ó reglamento que determinara los trabajos de Negociado de Contabilidad, y por otra la escasez de personal y su movilidad frecuente, fueron causa de que apenas pudiera ocuparse de otra cosa que del examen de las cuentas, consignaciones mensuales de fondos, redacción del presupuesto anual y de llevar los libros más elementales y necesarios para consignar los hechos económicos que somete á la aprobación del Director general de Obras públicas, pero sin los detalles y unidad indispensables para conocer en un momento dado, y sin necesidad de largas y complicadas operaciones, la historia económica de cada servicio en sus diferentes fases, desde el estudio, que es la base, hasta la liquidación final con que termina. También la práctica de 23 años que cuenta el actual sistema y las modificaciones introducidas en la legislación de Hacienda han motivado la derogación ó alteración de las reglas en que descansaba y la necesidad de dictar otras: cuyas disposiciones están consignadas en diferentes Reales órdenes y circulares de la Dirección general y de la Ordenación de Pagos. A recopilar ó refundir todas las que están vigentes y á introducir otras indispensables, especialmente en cuanto á los deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad y al orden y concierto de sus trabajos para que den el resultado útil y conveniente á toda buena Administración, y que es de absoluta necesidad en la parte económica del importante y progresivo ramo de Obras públicas, tiende la instrucción de Contabilidad adjunta al proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo

## REAL DECRETO.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Fomento,  
Vengo en aprobar la adjunta instrucción de Contabilidad del material de Obras públicas.  
Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

## INSTRUCCIÓN

DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*Deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad.*

Artículo 1.º Entenderá directamente el Negociado de contabilidad en la del material de Obras públicas, con arreglo á las disposiciones de esta instrucción, siendo de su competencia el despacho y firma con el Director general del ramo, de los asuntos siguientes:

- 1.º Ordenes de libramientos á justificar en virtud de los pedidos hechos por los Jefes de cada servicio.
- 2.º Aprobación de las certificaciones á buena cuenta de obras por contrata y relaciones de gastos de agotamientos que en las mismas ocurran.
- 3.º Aprobación de las cuentas de obras por Administración.
- 4.º Formación y tramitación de los expedientes de alcances ó malversación de fondos de todos los ramos del Ministerio.
- 5.º Idem de expedientes de trasferencias de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios.
- 6.º Distribución mensual de fondos de los capítulos correspondientes al material de Obras públicas.

Art. 2.º Formará las cuentas de intereses por demora en los pagos y examinará é informará en su parte aritmética las liquidaciones finales y adicionales de las obras por contrata y por Administración, las cuentas de honorarios de los Arquitectos, los expedientes de expropiación, y en general todos los asuntos en que por su índole sea conveniente oír su parecer en cuanto se relacione con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública

Art. 3.º Llevará los libros siguientes:

El *Diario*, en el cual se anotarán en dos columnas y por orden de fechas todos los créditos concedidos y gastos efectuados. En la columna *Créditos* se anotarán como primera partida todos los concedidos por el presupuesto, y sucesivamente los que después se concedan. Las trasferencias producirán dos anotaciones: una de aumento al capítulo, artículo y servicio á cuyo favor se concedan, y otra de gasto al capítulo de donde se haga la trasferencia. Dicho libro *Diario* contendrá también las columnas de referencia á los libros de cuentas corrientes y auxiliares.

El libro de *cuentas corrientes del presupuesto*, en el cual se abrirá una á cada capítulo, artículo y servicio, en la que se anotarán los créditos concedidos, los gastos aprobados y cantidades que por trasferencias pasen á otros capítulos, artículos ó servicios.

Los libros de *cuentas corrientes* á cada obra ó servicio por contrata ó por Administración en una forma análoga al anterior.

Los libros *auxiliares*, en los cuales se anotarán los gastos de toda clase en cada carretera, puerto, faro, etcétera, de manera que pueda reunirse en una sola suma todos los ocasionados desde que empiece hasta su terminación. Como libro auxiliar se considerará también cualquier otro necesario para adquirir en todo momento y fácilmente conocimiento de la situación económica de cargo del Negociado de Contabilidad.

Deberán llevarse al día y los asientos en el Diario han de hacerse en la forma anteriormente establecida, después de consultar los libros de cuentas corrientes para adquirir el convencimiento de que los gastos reúnen todas las condiciones necesarias para su aprobación.

Todos estos libros convenientemente foliados, llevarán casillas de referencia que permitan relacionarlos entre sí; reduciendo sus asientos á la mayor concisión posible, excepto los de cuentas corrientes á cada obra, en los cuales deben consignarse todos los detalles convenientes para el perfecto conocimiento de las causas del gasto.

Se harán mensualmente comprobaciones de los libros Diario y de cuentas corrientes á fin de subsanar fácilmente los errores ú omisiones en que se haya podido incurrir. Estas comprobaciones se limitarán á conseguir que la suma de gastos efectuados y anotados en las cuentas corrientes concuerdan con la del Diario, y

son independientes del balance general que habrá de practicarse al final del ejercicio.

Art. 4.º Los documentos que deben servir de base para los asientos de los libros serán los siguientes:

- 1.º Las cuentas originales que directamente se aprueben por conducto del Negociado de contabilidad.
- 2.º Los estados mensuales que la Ordenación de Pagos remitirá de los gastos que libra sin intervención del Negociado de Contabilidad, según se determina en el art. 9.º de esta instrucción.
- 3.º Las copias autorizadas referentes á aprobación de liquidaciones finales, expedientes de expropiación de intereses por demora en los pagos, cuentas de honorarios de los Arquitectos y demás gastos que se aprueben por conducto de los Negociados de la Dirección general.

Art. 5.º Respecto de las obras y servicios cuya ejecución deba durar dos ó más años, se llevará por el Negociado de Contabilidad un estado general de todos los compromisos y de la distribución que en el año corriente y sucesivos haya de darse al total de obra comprometida ó en curso de ejecución.

Art. 6.º Examinará y fiscalizará las cuentas justificadas de los servicios por Administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago.

Art. 7.º Este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas.

Art. 8.º En la documentación que después de examinada resulte arreglada á las prescripciones vigentes y con todos los requisitos que las mismas previenen se estampará el sello de «Examinado y conforme: el Jefe del Negociado», y el de «Aprobado: el Director general» poniéndose solo el primero en todas las cuentas que se aprueben por conducto de los demás Negociados de la Dirección general, sin cuyos requisitos no podrán surtir efectos de pago.

Art. 9.º Los gastos de material de Obras públicas que debe librar directamente la Ordenación sin intervención del Negociado de Contabilidad son los siguientes:

Consignaciones fijas de material de oficinas de las provincias y demás dependencias de la Dirección general.

Idem de quebranto de moneda y conducción de caudales á los Pagadores y Habilitados.

Alquileres de casas, oficinas y parques de herramientas.

Gratificaciones por servicios especiales de Obras públicas al personal afecto á la Dirección y á las dependencias centrales del ramo.

Personal temporero con destino á la Dirección general.

Subvenciones de ferrocarriles y auxilios á los puertos y al Canal Imperial de Aragón.

Gastos de personal facultativo y temporero de construcciones civiles.

Obligaciones fijas por obras concluidas.

Gratificaciones por gastos de movimiento al personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Art. 10.º Corresponde también al Negociado de Contabilidad la redacción del presupuesto de gastos é ingresos del Ministerio, con los datos y antecedentes que debidamente autorizados les suministren las Direcciones generales.

Art. 11.º Entenderá también en la Contabilidad del material de las demás Direcciones y Negociado central en la forma que se determine.

Art. 12.º Los Negociados de la Dirección general de Obras públicas remitirán al de Contabilidad copias autorizadas de todas las ordenes en que se contraiga obligación ó compromiso de pago, así como de las demás que se expidan y afecten á la parte económica.

## CAPÍTULO II.

*De los presupuestos generales y de las consignaciones mensuales de fondos.*

Art. 13.º Con los datos y antecedentes que debidamente autorizados faciliten al Negociado de Contabilidad los demás Negociados del Ministerio se redactarán los presupuestos generales de ingresos y gastos, acompañando á este, mientras no se disponga otra cosa en contrario, una relación de los servicios que por su índole puedan exigir ampliación de crédito.

Art. 14.º El día 20 de cada mes se remitirá á la Ordenación de Pagos la nota de la cantidad total por capítulos del presupuesto referente al material de Obras públicas, que se considere necesaria para la consignación de fondos que el Tesoro ha de autorizar para el mes siguiente, remitiendo después al finalizar el mes la distribución por provincias.

Art. 15.º El Negociado de Contabilidad y la Ordenación de Pagos se pondrán de acuerdo para hacer la distribución mensual, teniendo en cuenta las obligaciones que en cada provincia hayan de devengarse en el mes siguiente; los sobrantes que resulten de meses anteriores en determinadas provincias, así como el déficit que otras puedan ofrecer, el cual debe saldar la Ordenación de Pagos pidiendo al Tesoro la traslación de créditos correspondiente y necesaria para pagar oportunamente las obligaciones que no puedan esperar á nueva consignación.

Art. 16.º Las consignaciones mensuales de fondos no se sujetarán á la dozava parte de los créditos respectivos, en atención al carácter especial del servicio de Obras públicas, cuyos gastos no pueden hacerse en periodos iguales como la mayoría de los servicios públicos. Se procurará, sin embargo, siempre que los servicios lo permitan, no elevar la cifra de las consignaciones mensuales á mayores cantidades que las puramente precisas.

(Se continuará.)

## COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas. Cts.	
Pan. . . . .	Racion de 70	decágramos.	» 27
Cebada. . . . .	Id. de 3.95	kilógramos.	1 06
Paja. . . . .	Id. de 6	id.	» 31
Yerba. . . . .	Id. de 12	id.	» 62
Carbon. . . . .	Id. de un	id.	» 09
Leña. . . . .	Id. de un	id.	» 04
Carne. . . . .	Id. de un	kilógramo.	1 02
Aceite. . . . .	Id. de un	litro.	1 11
Vino. . . . .	Id. de un	id.	» 27

Zamora 18 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

## JUZGADOS.

## ZAMORA.

Don Manuel San Román y Marcos, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que D. Jesús Valcarce Robles, natural de Folgoso de la Ribera, provincia de Leon; D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernandez, D. Alfonso Mela Samaniego, naturales de esta ciudad, y D. Segundo Dorado Gomez, natural de la Bañeza, provincia de León y residentes todos en esta capital, han presentado demanda para que se les declare con derecho á ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueda presentarse en oposición cualquiera elector, pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Zamora veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Román.—Domingo Miguel Aragón.

BANCO DE ESPAÑA.—Delegación de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del segundo trimestre del presente año económico, de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, debo manifestar que se ordena á los recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los Sres. Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las autoridades locales que se les dé la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes, con objeto de que adquieran los recursos necesarios para la satisfacción de sus cuotas, y evitar de este modo los perjuicios y molestias por la imposición de recargos que ocasionan la morosidad en los pagos.

Repetiré lo que en diferentes anuncios tengo expuesto: que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos falonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sino están salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido; y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DIAS de cobranza.	Horas de recaudación.		
<b>Partido de Alcañices.</b>					
D. Agustin Gonzalez . . .	Ferreras de Arriba . . .	3 y 4	De 9 á 3		
	Ferreras de Abajo . . .	5 y 6			
	Manzanal de los Infantes . . .	8 y 9			
	Carbajales . . .	10 11 y 12			
	Morales de Valverde . . .	14			
	San Pedro de Zamudia . . .	15			
	Friera . . .	16			
	Villaveza de Valverde . . .	17			
	Navianos . . .	18			
	Santa Maria de Valverde . . .	19			
D. José Debesa . . . . .	Villanueva de las Peras . . .	20	De 9 á 3		
	Távora . . .	22 23 y 24			
	San Vicente del Barco . . .	3 y 4			
	Olmillos de Castro . . .	5 y 6			
	Perilla . . .	7 y 8			
	Losacino . . .	10 y 11			
	Losacio . . .	12 y 13			
	Ferreruela . . .	14 y 15			
	Riofrio . . .	17 y 18			
	Faramontanos . . .	20 y 21			
D. Pablo Carretero . . . . .	Moreruela . . .	22 y 23	De 9 á 3		
	Viñas . . .	1 y 2			
	Trabazos . . .	4 y 5			
	San Vicente de la Cabeza . . .	7 y 8			
	Mahide . . .	10 y 11			
	Boya . . .	13			
	Figuera de Arriba . . .	14 15 y 16			
	Figuera de Abajo . . .	17			
	San Vitero . . .	3 y 4			
	Samir . . .	2			
D. Francisco Rodriguez . . . . .	Rábano . . .	22 y 23	De 9 á 3		
	Villarino . . .	20 y 21			
	Alcañices . . .	17 y 18			
	Ceadea . . .	13 14 y 15			
	Gallegos . . .	5 y 6 y 7			
	Rabanales . . .	9 10 y 11			
	Fonfria . . .	10 11 y 12			
	Vegalatrave . . .	8			
	Videmala . . .	2			
	Cerezal . . .	3			
D. Ramon Olivera . . . . .	Villalcampo . . .	5 y 6	De 9 á 3		
	Pino . . .	9			
	Ricobayo . . .	14			
	<b>Partido de Benavente.</b>				
	D. Toribio Cuadrado . . . . .	Benavente . . .		3 al 12	De 9 á 3
		Santovenia . . .		3 y 4	
		Bretó . . .		5 y 6	
	D. Antonio de Barrio . . . . .	Villaveza . . .		7 y 8	De 9 á 3
		Barcial . . .		9 y 10	
		Coomonte . . .		3 y 4	
D. Angel Fernandez . . . . .	Morales . . .	5 y 6 y 7	De 9 á 3		
	Santa Cristina . . .	9 y 10			
	Maire . . .	3 y 4			
D. Camilo Ramirez . . . . .	Pobladura . . .	5 y 6 y 7	De 9 á 3		
	Torre . . .	8 y 9			
	San Roman . . .	11 y 12			
	Villabrazaro . . .	13 y 14			
	Fuentes de Ropel . . .	3 al 6			
D. Jerónimo Temprano . . . . .	Villanueva de Azoague . . .	12 y 13	De 9 á 3		
	Castrogonzalo . . .	7 al 10			

D. Domingo Fernandez . . . . .	Bercianos . . .	3 y 4	De 9 á 3		
	Pozuelo . . .	5 y 6			
	Tardemez . . .	8 y 9			
	Granucillo . . .	10 y 11			
D. Florencio Alonso . . . . .	Brime de Urz . . .	5 y 6	De 9 á 3		
	Cunquilla . . .	3 y 4			
	Quintanilla . . .	7 y 8			
	Colinas . . .	10 y 11			
	Quiruelas . . .	12 13 y 14			
D. Gregorio Losada . . . . .	Pública . . .	3 y 4	De 9 á 3		
	Micereces . . .	5 y 6 y 7			
	Melgar . . .	9 y 10			
	Santa Croya . . .	11 y 12			
D. José Ballesteros . . . . .	Vega de Tera . . .	13 14 y 15	De 9 á 3		
	Calzadilla . . .	3 y 4			
	Camazana . . .	5 y 6 y 7			
	Otero de Bodas . . .	8 y 9			
D. Heliodoro de Paz . . . . .	San Pedro de Ceque . . .	11 y 12	De 9 á 3		
	Sitrama . . .	13 y 14			
	Bretocino . . .	3			
	Olmillos . . .	4 y 5			
	Villanazar . . .	6 y 7			
	Milles . . .	8 y 9			
	Arcos . . .	11 y 12			
	Managneses . . .	13 14 y 15			
	Santa Colomba las Monjas . . .	16 y 17			
	D. Isaac Alonso . . . . .	Matilla . . .		3 y 4	De 9 á 3
Santa Colomba las Carabias . . .		5 y 6			
San Cristobal . . .		7 8 y 9			
Alcubilla . . .		11 y 12			
Arrabalde . . .		13 y 14			
Fresno . . .		16 y 17			
Villaferrueña . . .		18 y 19			
Uña . . .		3			
Cubo . . .		4			
Ayoó . . .		5 y 6			
D. Juan Antonio Garcia . . . . .	San Pedro de la Viña . . .	7 y 8	De 9 á 3		
	Fuente-encalada . . .	9 y 10			
	Rosinos . . .	12 y 13			
	Villageriz . . .	14 y 15			
	Santibañez . . .	16 17 y 18			
	Brime y Sog . . .	21 y 22			
	<b>Partido de Bermillo.</b>				
	D. Francisco Estéban . . . . .	Bermillo . . .		10 y 11	De 9 á 3
		Fermoselle . . .		6 al 12	
	D. Ricardo Centeno . . . . .	Fornillos . . .		4 y 5	De 9 á 3
Fariza . . .		6 y 7			
D. Eusebio Galietero . . . . .	Badilla . . .	4	De 9 á 3		
	Muga . . .	2 y 3			
	Villar del Buey . . .	8 y 9			
	Palazuelo . . .	1			
	Zafara . . .	11			
	Sobradillo . . .	2			
	Mogatar . . .	3			
	Moralina . . .	7			
	Luelmo . . .	8 y 9			
	D. Ramon Estéban . . . . .	Malillos . . .		4	De 9 á 3
Sogo . . .		5			
Pinuel . . .		11			
Torregrados . . .		12			
Viñuela . . .		5 y 6			
Alfaraz . . .		1 y 2			
Escuadro . . .		7			
Moraleja . . .		3 y 4			
D. Hermenegildo Mateos . . . . .		Villadepera . . .	7 y 8	De 9 á 3	
		Villardiegua . . .	2 y 3		
	Torregamones . . .	4 y 5			
	Gamonés . . .	12			
	Argañin . . .	10			
	Villamor de la Ladre . . .	14			
	Moral . . .	3			
	Gáname . . .	1 y 2			
	Abelon . . .	3 y 4			
	D. José Lucas . . . . .	Tamame . . .	10		De 9 á 3
Fresno . . .		11 y 12			
Cabañas . . .		6			
Peñausende . . .		7 y 8			
Pereruela . . .		14 y 15			
Carbellino . . .		1 y 2			
Roelos . . .		3 y 4			
Villamor de Cadozos . . .		8			
D. Jacinto Beneitez . . . . .		Almeida . . .	10 11 y 12	De 9 á 3	
		Salce . . .	5		
	Argusino . . .	6 y 7			

Partido de Fuentesauco.

D. Aurelio Francia . . .	Fuentesauco . . . . .	20 al 23	De 9 á 3
	Castrillo . . . . .	12 y 13	
	Cubo . . . . .	18 y 19	
	Guarrate . . . . .	4 y 5	
D. Carlos Rodriguez . . .	Mayalde . . . . .	16 y 17	De 9 á 3
	Peleas . . . . .	14 y 15	
	Vadillo . . . . .	2 y 3	
	Villaescusa . . . . .	9 10 y 11	
	Cañizal . . . . .	15 y 16	
	Cuelgamures . . . . .	11 y 12	
	Fuente el Carnero . . . . .	4 y 5	
D. José Marcos Tola . . .	Fuentalapeña . . . . .	17 18 y 19	De 9 á 3
	Maderal . . . . .	13 y 14	
	Olmo . . . . .	2 y 3	
	Villabuena . . . . .	9 y 10	
	Piñero . . . . .	5	
	Bóveda . . . . .	23 y 4	
	Santa Clara . . . . .	10 y 11	
D. Eustasio Francia . . .	Fuentespreadas . . . . .	12 y 13	De 9 á 3
	San Miguel . . . . .	14 y 15	
	Pego . . . . .	1	
	Argujillo . . . . .	16 y 17	
	Villamor de los Escuderos . . . . .	18 19 y 20	

Partido de la Puebla.

	Folgo . . . . .	20 y 21	
	Valdemerilla . . . . .	12 y 13	
	Cernadilla . . . . .	14	
	Ungilde . . . . .	3	
D. Vicente Oterino . . .	Puebla . . . . .	1 y 2	De 9 á 3
	Codesal . . . . .	18 y 19	
	Cional . . . . .	6	
	Villardecierros . . . . .	7 8 y 9	
	Valparaiso . . . . .	10 y 11	
	San Justo . . . . .	2 y 3	
	Robleda . . . . .	4 y 5	
	Rosinos . . . . .	6 y 7	
	San Ciprian . . . . .	1	
D. Antonio Rodriguez . . .	Lanseros . . . . .	10	De 9 á 3
	Manzanal . . . . .	11 y 12	
	Justel . . . . .	13 y 14	
	Muelas . . . . .	15 y 16	
	Donado . . . . .	17	
	Espadañedo . . . . .	18 y 19	
	Trefacio . . . . .	1 y 2	
	Galende . . . . .	3 4 y 5	
	Cobrerros . . . . .	6 7 y 8	
	Requejo . . . . .	10	
D. Luis Rodriguez . . .	Pedralva . . . . .	12 y 13	De 9 á 3
	Porto . . . . .	17 y 18	
	Terroso . . . . .	11	
	Hermisende . . . . .	23 24 y 25	
	Lubian . . . . .	28 y 29	
	Pias . . . . .	20 y 21	
	Peque . . . . .	1 y 2	
	Molezuelas . . . . .	3	
	Rienegro . . . . .	5 6 y 7	
D. Francico Garcia . . .	Otero de Centenos . . . . .	8	De 9 á 3
	Mombuey . . . . .	9 y 10	
	Asturianos . . . . .	13 14 y 15	
	Palacios . . . . .	16 y 17	
	Otero de Sanabria . . . . .	18	

Partido de Toro.

D. Gregorio de Medrano . . .	Toro . . . . .	11 al 24	De 9 á 3
	Asparriegos . . . . .	9 y 10	
D. Roman Medrano . . .	Pobladura . . . . .	12 y 13	De 9 á 3
	Fresno de la Rivera . . . . .	15 y 16	
	Morales . . . . .	1 y 2	
D. Gregorio Medrano . . .	Villalonso . . . . .	3 y 4	De 9 á 3
	Villavendimio . . . . .	6 y 7	
	Tagarabuena . . . . .	3 4 y 5	
	Villardondiago . . . . .	6 7 y 8	
D. Evaristo G. Gitrama . . .	Pozo-anliguo . . . . .	10 11 y 12	De 9 á 3
	Abezames . . . . .	13 14 y 15	
	Castronuevo . . . . .	1 y 2	
	Fuentes-secas . . . . .	5 y 6	
	Gallegos . . . . .	3 y 4	
D. Dionisio A. Rico . . .	Villalve . . . . .	1 y 2	De 9 á 3
	Matilla . . . . .	1 y 2	
	Belver . . . . .	8 9 y 10	
	Veдемarban . . . . .	11 12 y 13	
	Pinilla . . . . .	14 y 15	
	Sanzoles . . . . .	5 y 6	
	Venialvo . . . . .	16 17 y 18	
D. Claudio Rodriguez . . .	Valdefinjas . . . . .	8 y 9	De 9 á 3
	Villalazan . . . . .	20 y 21	
	Peleagonzalo . . . . .	11 12 y 13	

D. Jacinto Regueras . . .	Malva . . . . .	6 y 7	De 9 á 3
	Bustillo . . . . .	9 y 10	

Partido de Villalpando.

D. Juan N. Pulido . . .	Villalpando . . . . .	2 al 6	De 9 á 3
	San Martin . . . . .	2 y 3	
	Villárdiga . . . . .	4 y 5	
D. Isidoro Martinez . . .	Tapioles . . . . .	6 7 y 8	De 9 á 3
	Cañizo . . . . .	9 y 10	
	Cotanes . . . . .	11 y 12	
	Castroverde . . . . .	23 4 y 5	
D. Domingo Luengo . . .	Villanueva del Campo . . . . .	7 8 9 y 10	De 9 á 3
	Villardefallaves . . . . .	11 y 12	
	Villalobos . . . . .	13 14 y 15	
	Villarrin . . . . .	23 y 4	
	Otero de Sariegos . . . . .	5	
D. Guillermo E. Aliste . . .	Villalva . . . . .	6 y 7	De 9 á 3
	Manganeses . . . . .	8 9 y 10	
	Granja . . . . .	11 y 12	
	Riego . . . . .	13 y 14	
	Revellinos . . . . .	5 y 6	
	San Agustín . . . . .	5 y 6	
	Cerecinos . . . . .	9 10 y 11	
D. Emiliano Ruiz . . .	Villafáfila . . . . .	23 y 4	De 9 á 3
	Vidayanes . . . . .	7 y 8	
	Quintanilla del Monte . . . . .	15 y 16	
	Villamayor . . . . .	12 13 y 14	
	San Estéban . . . . .	23 y 4	
D. Santos Gallego . . .	San Miguel . . . . .	5 y 6	De 9 á 3
	Valdescorriel . . . . .	7 8 y 9	
	Vega de Villalobos . . . . .	10 y 11	
D. Angel Gonzalez . . .	Quintanilla del Olmo . . . . .	23 y 4	De 9 á 3
	Prado . . . . .	5 y 6	

Partido de Zamora.

D. Mateo Caño . . . . .	Zamora . . . . .	6 al 20	De 9 á 3
D. Ruperto Rodellino . . .	Peleas de Abajo . . . . .	5 y 6	De 9 á 3
	Jambrina . . . . .	7 y 8	
	Moraleja del Vino . . . . .	17 al 20	
	Madridanos . . . . .	15 y 16	
	Valcabado . . . . .	1 y 2	
	Almaraz . . . . .	3 4 y 5	
D. Bernardo Sanz . . . . .	San Pedro de la Nave . . . . .	6 7 y 8	De 9 á 3
	Almendra . . . . .	8	
	Palacios del Pan . . . . .	9 y 10	
	Andavias . . . . .	11 y 12	
	Hiniesta; en Roales el 23 . . . . .	21 22 y 23	
D. Francisco Martinez . . .	Carrascal . . . . .	15 y 16	De 9 á 3
	Arquillos . . . . .	5 y 6	
	Cerecinos . . . . .	7 y 8	
	Benegiles . . . . .	9 y 10	
	Molacillos . . . . .	10 y 11	
	Monfarracinos . . . . .	7 y 8	
D. Andrés Rueda . . . . .	Villaseco . . . . .	1 y 2	De 9 á 3
	Morales . . . . .	3 y 4	
	Algodre . . . . .	3 y 4	
	Coreces . . . . .	2 y 3	
	Arcenillas . . . . .	4 y 5	
	Villaralvo . . . . .	4 y 5	
	Villanueva de Campean . . . . .	13 y 14	
	Casaseca de Campean . . . . .	13 y 14	
	Cazurra . . . . .	10 y 11	
D. Carolino Caño . . . . .	Casaseca de las Chanas . . . . .	7 8 y 9	De 9 á 3
	Gema . . . . .	5 y 6	
	Pontejos . . . . .	12 y 13	
D. Mateo Caño . . . . .	Corrales . . . . .	28 29 y 30	De 9 á 3
	San Marcial . . . . .	3 y 4	
	Tardobispo . . . . .	5 6 y 7	
	Perdigon . . . . .	5 y 6	
	Entrala . . . . .	9 10 y 11	De 9 á 3
	Montamarta . . . . .	9 y 10	
D. Silverio Segurado . . .	Pajares . . . . .	11 y 12	De 9 á 3
	San Cebrian . . . . .	12	
	Fontanillas . . . . .	13 y 14	
	Piedrahita . . . . .	13	
	Moreruela . . . . .	14	
	Torres . . . . .	14	
	Cubillos . . . . .	15 y 16	

Zamora 22 de Octubre de 1883.—El Delegado, José A. Bustindui.

ANUNCIOS.

Del pueblo de la Hiniesta han desaparecido el día 23 del actual dos caballerías de las señas siguientes: una pollina de pelo negro, lleva albarda y cincha y cabeza con cadena de hierro. Otra de pelo cardona, albarda y cincha, y las tarres de las dos son nuevas.

Son de la propiedad de Bernardo Alonso Nieto, vecino de dicho pueblo.